



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 18 de Octubre de 2011
Año XCII

No. 83

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 785 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158, Y DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

DECRETO NÚMERO 804 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 12

Precio del Ejemplar: \$13.76

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 785 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158 Y DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de junio del 2011, los integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, y de la Ley Número 159, de Salud del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- En sesión de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la In-

ciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero, propuesta por el Diputado Enrique Herrera Gálvez, instruyendo la Mesa Directiva a la Oficialía Mayor turnarla a la Comisión de Salud, hecho que se realizó mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0873/2010.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XV, 65, fracción III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Salud, tiene plenas facultades para conocer, analizar y Dictaminar el asunto que nos ocupa. Por lo que una vez recibido en la Presidencia de la Comisión y remitida para su conocimiento y análisis de los integrantes de la misma, se procede a emitir el presente Dictamen, no sin antes conocer los considerandos y razonamientos en los que se fundó el proponente de la Iniciativa.

TERCERO.- Los razonamientos de la Iniciativa son los siguientes:

"...La Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó en mayo del 2004, la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimenticio, Actividad Física y Salud y pidió a todos

los países que desarrollaran esta Estrategia en el ámbito nacional. Iniciando una campaña contra la obesidad infantil al situarla como una de las principales amenazas para la salud pública. De no ser así, la epidemia de la obesidad puede llegar a colapsar un sistema de salud en cualquier parte del mundo'

'En 2005 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) emitió el índice de los Derechos de la Niñez, para las edades de cero a cinco años y que básicamente se constituye a partir de tres derechos fundamentales:

- El derecho a vivir.
- El derecho a crecer saludable.
- El derecho a la educación.

'En ese contexto nos preocupa que a nivel estatal se puedan establecer los mecanismos necesarios para que se garantice el derechos de los niños a crecer saludable, siendo ésta una cuestión que abarca muchos aspectos: culturales, sociales, económicos y, en determinados casos, políticos. Por ello, nuestra preocupación para que se establezcan en las leyes respectivas normas que tiendan a garantizar este derecho, y sobre todo, sancionar a aquellos que teniendo la obligación de garantizarlo, no lo respetan y en su caso lo transgreden permitiendo que otros realicen actos que conlleven a la violación de este derecho fundamental'

'En el mes de junio del año 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó sendas reformas a las Leyes de Educación y Salud del Estado, en la que establece la restricción y prohibición de la venta de comida no nutritiva en las instituciones educativas, así como también, la promoción de planes y programas de educación en materia nutritiva, tanto para los alumnos, como para los maestros y padres de familia; ello, por que se considera que la cuestión de salud alimentaria no nada más corresponde a un sector, sino que corresponde a todos, y la cultura nutricional se debe fomentar desde el seno familiar'

'El caso es que la obesidad infantil aumenta cada día más, a pesar de los esfuerzos que se están realizando desde los diferentes niveles de gobierno, e incluso con las organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud, en este apartado ha jugado un papel importante la UNICEF, en donde se ha señalado que más allá de las celebraciones e iniciativas de un solo día, los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben estar en el centro de la agenda pública todos los días'

'Una mirada retrospectiva nos permite ver, más allá de la coyuntura, los avances y logrados en el bienestar de la niñez, en los temas de salud, educación,

marco legislativo, en donde se han registrado avances considerables, pero en el Estado de Guerrero aún falta por hacer'

'Tal es el caso que aún cuando a nivel de nuestra sociedad, conocemos de manera general el daño que causa el no llevar una vida saludable, no hacemos lo que nos toca para que esto sea una realidad; y lo que puede ser más grave, es que nuestras autoridades consientan que estas actividades sigan su curso. Ejemplo de ello, es que se permita que en cooperativas se expendan alimentos no nutritivos, sobre todos productos de fábrica que contienen aceites vegetales hidrogenados o hidrogenados parcialmente (galletas dulces o saladas, tartas, tapas de empanadas); las margarinas y productos manufacturados fritos como las papas, alimentos cocinados en microondas, entre muchos otros'

'Debemos tomar en cuenta que si bien es cierto que el colesterol es una grasa para la vida, que se encuentra en el cuerpo humano; también, es que el nivel alto de colesterol contribuye a la formación de placas que se adhieren a las paredes de las arterias coronarias del corazón produciendo una creciente obstrucción a la circulación de la sangre. Pero esta situación se puede prevenir cuando cuidamos nuestra alimentación; ahí radica la esencia de esta iniciativa, a efecto de que a través de los mecanismos

legales y la colaboración franca de las autoridades encargadas de cada ramo, se pueda erradicar de las escuelas la venta de comida no nutritiva'

Los integrantes de la Comisión de Salud, una vez analizadas las reformas y adiciones propuestas en la Iniciativa motivo de Dictamen, consideramos viable su aprobación, por estar acorde a los lineamientos legales, principalmente en cuanto al aspecto del establecimiento de facultades sancionadoras a las autoridades de salud y sanitarias en el Estado, para aquellas situaciones de hecho que se presenten en violación a la normatividad en materia de vida saludable de nuestros jóvenes educandos.

No podemos requerir a las autoridades resultados, cuando no cuentan con los lineamientos legales para hacer efectivas las normas de reglamentación, principalmente en lo que atañe a la venta de comida al interior, y en su caso exterior, de las instituciones educativas; así como en los programas académicos que no contemplen la implementación de un estilo de vida saludable tanto para los educandos como para los padres de familia. Esto debe entenderse desde el punto de vista integral, no podemos establecer sistemas de cultura sin que se contemplen a los propios padres de familia, ya que es en el seno familiar en donde se dan y se refuerzas los principales aspectos educa-

tivos sociales de todo niño y joven".

Que en sesiones de fecha 02 de junio del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, y de la Ley Número 159, de Salud del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 785 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158, Y DE LA LEY NÚMERO 159, DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VIII, del artículo 66, y se adiciona el artículo 66 Bis, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, quedando en los términos siguientes:

ARTICULO 66.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- a la VII.- . . .

VIII.- Realizar o permitir la publicidad y/o venta dentro del plantel escolar que fomente el consumo de productos de bajo o nulo valor nutricional; así como la comercialización de bienes o servicios ajenos al quehacer educativo;

IX.- a la XII.- . . .

66 Bis.- Serán sujetos de responsabilidad, los servido-

res públicos que:

I.- Realicen o permitan la publicidad y/o venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, en las instituciones educativas de los diferentes niveles;

II.- Incumplan con las disposiciones relativas a la nutrición y salud de los educandos, que esta ley establece, así con las disposiciones de la Ley 159 de Salud del Estado de Guerrero;

En las sanciones a que se hagan acreedores los Servidores Públicos, se tomará en cuenta lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley 159 de Salud del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el inciso c), del artículo 15, la fracción VII, del artículo 25, y se adiciona el artículo 70 Bis, de la Ley Número 159 de Salud del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

A).- . . .

B).- . . .

C) En materia de nutrición y reducción de sobrepeso y obesidad en menores de edad y adolescentes, promover, vigilar, que los alimentos que se

expendan en cooperativas, cafeterías o comedores escolares, cumplan con un contenido nutricional adecuado, a efecto de promover una vida saludable.

Aplicar las sanciones correspondientes señaladas en el artículo 304 de esta Ley, a quienes no cumplan con los lineamientos establecidos en el párrafo que antecede, expendiendo comida no nutritiva.

Artículo 25.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I.- a la VI.- . . .

VII.- Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental a efecto de evitar y erradicar la obesidad y sobrepeso en su población y en especial, en menores de edad y adolescentes.

Hacer uso de sus facultades de Autoridad, para sancionar a aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en las calles adjuntas o aledañas a Instituciones Educativas, expendan comida no nutritiva conocida como comida chatarra; debiendo instituir en sus reglamentos de comercio, así como en las autorizaciones o permisos respectivos, los lineamientos establecidos en el inciso c) del artículo 15, fracción II del artículo 65 y 66 de la presente Ley.

Artículo 70 Bis.- En materia de nutrición escolar, de acuer-

do a los lineamientos establecidos en el inciso c), del artículo 15, fracción II, del artículo 65 y 66 de la presente Ley, las autoridades educativas y de salud, se coordinarán para su pleno cumplimiento y en su caso, para la aplicación de las sanciones correspondientes, tomando en cuenta lo señalado en el capítulo II, del Título Décimo Sexto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos Diarios de Circulación Estatal, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a las Autoridades competentes

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del DECRETO NÚMERO 785 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158 Y DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. SILVIA ROMERO SUÁREZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.

DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.
Rúbrica.